



Corte Internacional de Justicia CIJ

• Nombres

El 13 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la posesión de dos nuevos jueces de la Corte Internacional de Justicia, las juristas Xue Hanqin (China) y Joan E. Donogue (Estados Unidos de América).

La Juez Hanqin sucede al Juez Shi Jiuyang (China) y ejercerá su cargo por el período restante que expirará el día 5 de febrero de 2012.

La Juez Donogue, sucede al Juez Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América) y ejercerá su cargo por el período restante que expirará el día 5 de febrero de 2015.

• Proceso concerniente a la controversia fronteriza (Burkina Faso y la República del Níger)

El 20 de julio de 2010, Burkina Faso y la República del Níger, en observancia del Acuerdo Especial suscrito entre los dos Estados en la ciudad de Miami el día 24 de febrero de 2009, sometieron su diferendo fronterizo a este Tribunal con el propósito de que éste se pronunciara sobre los siguientes aspectos:

- Determinar la línea fronteriza entre los dos Estados en el sector comprendido entre el marcador astronómico de Tong-Tong (latitud 14 ° 25 '04 "N; longitud 00 ° 12 '47 "E) y el inicio de Botou Bend (Latitud 12 ° 36 '18 "N, longitud 01 ° 52' 07" E).

- Reconocer, en virtud del Acuerdo Especial celebrado entre las partes, las fronteras ya establecidas por la Comisión Técnica Conjunta para demarcación de la frontera Burkina Faso – Níger, en los sectores Altos de N'Gouma – Marcador astronómico Tong-Tong e inicio de Botou Bend – Río Mekrou).

El pasado 14 de septiembre la Corte fijó como término para que Burkina Faso presente su memoria el día 20 de abril del 2011 y la República del Níger su contramemoria el día 20 de enero de 2012.

Corte Penal Internacional



• Situación en Darfur, Sudán- Caso Fiscalía c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir

El 17 de septiembre de 2010, el Presidente de la Asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma -Embajador Christian Wenaweser- sostuvo una reunión con el señor Moisés Wetangula -Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Kenia-. En dicho encuentro, el Ministro Wetangula reiteró el apoyo incondicional de la República de Kenia a la Corte Penal Internacional, especialmente en relación con las investigaciones que la Corte se encuentra adelantado actualmente en su Estado.

En lo concerniente a la visita efectuada por el Presidente de Sudán señor Omar Al-Bashir a la ciudad de Nairobi, contra quien se encuentran vigentes medidas provisionales de detención preventiva dictadas por la Corte, el Embajador Christian Wenaweser reiteró las obligaciones que la República de Kenia ha adquirido con la Corte, con la Unión Africana de Naciones y el compromiso con la paz y estabilidad regionales.

El Embajador Wenaweser manifestó que la obligación de cooperar, en virtud de lo dispuesto por el Estatuto de Roma, no puede ser suspendida por una decisión de la Unión Africana de Naciones. Señaló que sólo el Consejo de Seguridad podría suspender las investigaciones adelantadas por la Corte de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto. Así mismo, manifestó su optimismo, señalando que los hechos recientes generarán un debate amplio y fructífero en materia de cooperación con este Tribunal, advirtiendo que sin esta cooperación la labor de la Corte no es viable.

Así mismo, se hizo referencia a la carta enviada por el Embajador Wenaweser al Ministro Wetangula de fecha 28 de agosto de 2010, en la que se remitió la decisión dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte informando sobre la visita que el Presidente Omar Al-Bashir haría a la República de Kenia. El Ministro Wetangula manifestó al Embajador que se procedería a otorgar una respuesta oficial a dicha carta por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de su Estado.

• Caso Thomas Lubanga Dylo

El día 8 de octubre del 2010, la Sala de Apelaciones de la Corte revocó la decisión de la Sala que ordenó la suspensión del proceso y la liberación del señor Lubanga Dylo argumentando que no era posible garantizar el debido proceso al acusado debido a que la Fiscalía hizo caso omiso de la orden impartida por la Sala en el sentido de revelar de forma confidencial a la defensa los nombres y otros datos identificadores de algunos testigos y víctimas.

La Sala de Apelaciones manifestó que si bien la Fiscalía está en la obligación de cumplir las órdenes impartidas por las Salas de la Corte, esto no justificaba la suspensión del procedimiento y, por ende, la liberación del acusado. Señaló que la Sala I debió acudir a la aplicación de las sanciones previstas para el desacato de las órdenes impartidas por los jueces.

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Apelaciones revocó la decisión tomada por la Sala I el día 8 de julio de 2010 y como consecuencia, el señor Lubanga Dylo seguirá detenido bajo custodia de la Corte durante el transcurso del juicio y se continuará el proceso.

El señor Thomas Lubanga Dylo es acusado de cometer crímenes de guerra por reclutar niños menores de 15 años en las fuerzas patrióticas para la liberación del Congo y usarlos para participar en las hostilidades que se presentaron en Ituri entre septiembre del 2002 y agosto del 2003.

Más información: <http://www.icc-cpi.int/NR/exeres/EF99472D-4A81-400A-8688-A53B3F0ECE4B.htm>



La Corte Interamericana de Derechos Humanos anunció la fecha en que llevará a cabo su 42 período Extraordinario de Sesiones en la ciudad de Quito - Ecuador para los días 15 a 19 de noviembre de 2010.

Durante este período, este Tribunal celebrará audiencias públicas sobre medidas provisionales en relación con los siguientes casos:

• Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina.

El 14 de octubre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto de la República de la Argentina, a favor de personas reclusas en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que ingresen a tales centros carcelarios, entre ellas los empleados y funcionarios que prestan sus servicios en dichos lugares, con el propósito de preservar sus vidas e integridad personales.

El 22 de noviembre de 2004 la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

La Corte escuchará en audiencia pública los argumentos de las partes relacionados con la implementación de las medidas provisionales ordenadas y la necesidad de mantenerlas vigentes.

• Masacre de Mapiripán c. Colombia

El día 2 de septiembre de 2010, en el caso de la Masacre de Mapiripán c. Colombia (*), considerando que no se ha aportado la información necesaria para evaluar la solicitud de levantamiento de las medidas provisionales de protección a la vida e integridad, la Corte dispuso mantenerlas vigentes por un período de seis meses y, consecuentemente, requirió que tanto la Comisión, los representantes y el Estado brinden información completa y detallada que contenga los elementos de convicción para determinar la necesidad del mantenimiento de las mencionadas medidas. Así mismo, la Corte advirtió que de no allegarse la información que determine de manera específica, detallada, actual y concreta el riesgo que soportarían los beneficiarios, las medidas provisionales carecerían de efectos.

Ver texto de la Resolución en:

<http://www.corteidh.or.cr/medidas.cfm?idMedida=444>

() El 12 de julio de 1997 miembros de las AUC aterrizaron en el aeropuerto de San José de Guaviare en vuelos irregulares procedentes de Neclóci y Apartadó. Según la Fiscalía General de la Nación, el Ejército colombiano permitió el aterrizaje de las aeronaves que transportaban a dichos paramilitares, sin practicar ningún tipo de registro "como si se tratara de una operación militar, exceptuada habitualmente de este control". Al llegar a Mapiripán, los paramilitares tomaron control del pueblo, de las comunicaciones y de las oficinas públicas y procedieron a intimidar a sus habitantes y a secuestrar y producir la muerte de otros. La Fiscalía General de la Nación concluyó que el Brigadier General Jaime Humberto Uscátegui Ramírez, Comandante de la Brigada VII y el Coronel Lino Hernando Sánchez Prado, Comandante de la Brigada Móvil II, exhibieron completa inactividad funcional y operativa a pesar de tener conocimiento sobre la masacre. Los testimonios de los sobrevivientes indican que el 15 de julio de 1997 las AUC separaron a 27 personas identificadas en una lista como presuntos auxiliares, colaboradores o simpatizantes de las FARC y que estas personas fueron torturadas y descuartizadas por miembros de las AUC. Los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997.*

CASOS CONTENCIOSOS ANTE TRIBUNALES EXTRANJEROS

• Llanos Oil c. ECOPEPETROL y la República de Colombia

La acción judicial incoada por la empresa Llanos Oil en contra de la empresa Ecopetrol y la República de Colombia ante instancias judiciales de los Países Bajos versa sobre la resolución de los contratos "Las Nieves" y "Guatapurí" cuyo objeto consistía en la extracción y explotación de combustibles fósiles por un término de 28 años.

De acuerdo con lo anterior, la empresa Llanos Oil solicitó una indemnización con ocasión de los presuntos daño emergente y lucro cesante que se pudieran derivar de la resolución del contrato por parte de Ecopetrol. Adicionalmente, solicitó a la Corte que se decretara una medida cautelar de embargo sobre los bienes destinados al ejercicio de la misión diplomática de la República de Colombia en los Países Bajos, en este caso la residencia de la Embajada.

El día 17 de octubre de 2008, una corte de la ciudad de La Haya negó las pretensiones del demandante, quien procedió a apelar la decisión. El día 19 de mayo de 2009, el Tribunal de Apelaciones negó la solicitud de embargo.

El pasado 24 de septiembre, la Corte Suprema de Justicia de los Países Bajos negó de manera definitiva el recurso interpuesto por la empresa Llanos Oil contra la decisión que niega la medida cautelar de embargo solicitada. En dicho recurso, la empresa manifestó que debía entenderse que la inmunidad de ejecución sólo se frustra si la función diplomática se ve afectada por el embargo y que en este caso las funciones de la Embajada de Colombia no se verían afectadas.

La Corte reafirmó, la protección de la que están revestidos los bienes de las Misiones diplomáticas destinados a ejercer sus funciones y la prevalencia de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en particular el artículo 22 que dispone:

"[...]"

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.[...]"

Informativo Jurídico Internacional Ministerio de
Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos
Internacionales - Área Consultiva
Contacto: juridicaInternacional@cancilleria.gov.co